



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2025-MDC-A

Cayalti, 21 de mayo de 2025

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE CAYALTI

#### EL CONCEJO DISTRICTAL DE CAYALTI

#### VISTO:

Que mediante sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 21 de mayo de 2025, la Carta 073-2025-MDC/AL/LARO, presentada por la regidora María Huacal Fernández en estación orden del día, que deviene de la Carta N° 045-2025/MDC.EKGO, y el Informe N° 112-2025-MDC/DIOT/LAGP, que en debate y unanimidad y mayoría de voto se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE CAYALTI

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprendido el Código Nacional de Electricidad- CNE;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Que, el artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 79º, numeral 3.6) de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011MEM/DM, en su Regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades, como andamios, escaleras, etc.;

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando la vulneración de las distancias mínimas de seguridad (DMS), Habilitaciones urbanas y construcciones se constituyen informalmente y luego tramitan su regularización ante los Municipios, proyectistas no respetan la normatividad vigente en proyectos de habilitaciones urbanas y proyectos de edificaciones (Código Nacional de Electricidad, Reglamento Nacional de Construcciones, Ley de Concesiones Eléctricas, etc.), redes instaladas bajo consideraciones técnicas, fueron afectadas a posterior de su instalación (invasión de la faja de servidumbre, continuación de construcciones verticales, ampliaciones, etc.), edificios que se construyen sin certificado de alineamiento ni licencias de construcción vulnerando las distancias mínimas de seguridad, los comerciantes instalan el alumbrado de fachadas y letreros de publicidad utilizando equipos de iluminación que sobrepasan los límites de propiedad de los predios, empresas de telecomunicaciones no respetan la DMS a las redes de energía, ambulantes comercializan sus productos en la vía pública, en zonas aledañas a la redes y subestaciones eléctricas, la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades, así como la invasión de áreas públicas destinadas a las servidumbres eléctricas y redes de baja y media tensión. Estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos eléctricos y peligros a la salud pública, cuerpo y propiedad por descargas eléctricas inusuales o que pudieran acontecer al hallarse dentro de la franja de servidumbre eléctrica, por lo que deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



Que, conforme lo opinado por la Dirección de Infraestructura y Ordenamiento Territorial (DIOT), resulta factible la emisión de un dispositivo municipal que prohíba la construcción de las edificaciones sobre los aires de la vía pública (voladizos) o elementos que contravengan las distancias mínimas de seguridad eléctrica, y las fajas de servidumbre eléctrica, a fin de mantener la seguridad pública.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9° 39° y 40° de la Ley N° 29792, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE CAYALTI

### Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La Ordenanza tiene como fin prevenir daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad (paneles publicitarios) u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011, El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

### Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Cayalti, y es de plazo indefinido.

### Artículo 3º.- DEFINICIONES

- **Distancia Mínima de Seguridad (DMS).**- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNE Suministro 2011 (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

- **Servidumbre Eléctrica.** - Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de trasmisión.

- **Concesionaria.** - Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de distribución con tensiones establecidas en el CNE.

- **Límite de Propiedad.** - Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.

- **Límite de Edificación:** Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

- **Voladizo.** - Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.

- **Choque eléctrico, electrocución.** - Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas).

## Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE

La DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los **proyectos** edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado del AREA DE CATASTRO y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, a la OFICINA DE RECAUDACION Y RENTAS y a la UNIDAD DE FIZCALIZACION Y CONTROL MUNICIPAL, quien con el Cuerpo de Inspectores Municipales, cumplan con las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes

## Artículo 5º.- PROHIBICIÓN

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente.

Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, o paneles publicitarios que incumplan las DMS, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad — suministro 2011 y otros organismos que correspondan.

Distancias de Seguridad Para Tensiones Hasta 23 Kv de Conductores a Edificaciones y Otras Instalaciones:

DISTANCIA DE SEGURIDAD DE	MT EXPUEST 0	MT AISLAD 0	BT EXPUEST 0	BT AISLAD 0
Horizontal	2,5	1,5	1,0	



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



EDIFICACIONES	vertical	No accesible	4,0	3,0	3,0	1,8
		accesible		3,0	3,0	3,0
LETREROS, CHIMENEAS, TANQUES, ANTENAS, ETC.	Horizontal		2,5	1,5	1,0	1,0
	vertical	No accesible	3,5		1,8	1,8
		accesible	4,0	3,0		

FUENTE: Código Nacional de Electricidad Suministro 2011 Tabla 232-1

**Artículo 6º.-** La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a Observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 7º.-** Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, o paneles publicitarios que incumplan las DMS, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

## Artículo 8º.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

ITEM	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	PROCED. PREVIO	CATEGORÍA	MONTO DE	MEDIDA
001	Por construir voladizos y/o aleros sobre vía pública, sin respetar la normatividad vigente	Notificación Preventiva		20% IJIT	Retiro / Demolición / Paralización de Obra
002	Edificación o panel publicitario sin licencia de construcción que no cumple las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas según el CNE	Notificación Preventiva		20% UIT	Retiro / Demolición / Paralización de Obra



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



003	Por modificación de Proyecto aprobado de habilitación urbana, edificación o panel publicitario que invadan áreas de servidumbre eléctrica y las distancias mínimas de seguridad	Notificación Preventiva		20% UIT	Retiro / Demolición / Paralización de Obra
004	Por la ampliación, construcción, de posesiones informales, agrupaciones de vivienda, edificaciones, elementos de publicidad, telecomunicaciones (estaciones radioeléctricas) y otros, que se encuentren dentro de las áreas de fajas de servidumbre eléctrica.	Notificación Preventiva		20% IJIT	Retiro / Demolición / Paralización de Obra



**Artículo 9º.-** Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad-Suministro 2011, y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



## DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primero.**- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad (paneles publicitarios), y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica, y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad, para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, apoyado de la oficina de Ejecutoria Coactiva y la Procuraduría Pública Municipal para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.

**Segundo.** - Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cayalti, el cuadro de infracciones que describe el artículo 8º de la presente norma.

**Tercero.** - Otorgar un plazo no mayor de 30 días hábiles, a los propietarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda, para demoler y/o retirar las construcciones que invadan la vía pública (volados, aleros, elementos publicitarios) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS), y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

**Cuarto.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI  
  
Ing. Carlos Alonso Rodríguez Ordoñez  
ALCALDE DE CAYALTI